



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 05 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0317000037219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Metrobús, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- [...] 1. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio (días laborables) de enero a mayo de 2019.
2. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio en sábado de enero a mayo de 2019.
3. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio en domingo de enero a mayo de 2019.
4. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar el tiempo promedio de recorrido actual (solo ida) y kilómetros de operación (origen-destino) de enero a mayo de 2019.
5. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar la velocidad comercial y operativa, así como la frecuencia de paso programado en v/h/s (vehículo hora sentido).
6. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los Horarios de Máxima Demanda (HMD) e indicar la demanda estimada en los siguientes horarios: 6 a 9 hrs., de 10 a 12 hrs, de 13 a 15 hrs. y de 18 a 21 hrs.
7. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar la frecuencia de paso establecido en los periodos de: 6 a 9 hrs., de 10 a 12 hrs, de 13 a 15 hrs. y de 18 a 21 hrs.
8. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar el despacho de salida en terminal en los periodos de: 6 a 9 hrs., de 10 a 12 hrs, de 13 a 15 hrs. y de 18 a 21 hrs.” (Sic)

Medio de Entrega:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 30 de mayo de 2019, previa ampliación de plazo, el Metrobús dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Respuesta Información Solicitada:

“Se remite la información requerida.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [nota372-19_compressed.pdf](#)

[linea1_compressed.pdf](#)

[linea 2 y 3_compressed.pdf](#)

[linea 4 y 5_compressed.pdf](#)

[linea 6 y 7_compressed.pdf](#)

Los archivos electrónicos adjuntos a la respuesta corresponden a los siguientes documentos:

- a) Oficio **DSPNT/026/2019**, de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnología del sujeto obligado, por medio del cual remite la respuesta otorgada a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Respuesta a la solicitud de información 0317000037219 donde solicitan:

1. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio (días laborables) de enero a mayo de 2019.

[Se insertó cuadro informativo]

2. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio en sábado de enero a mayo de 2019.

[Se insertó cuadro informativo]

3. De cada una de las 7 líneas del Sistema Metrobús, indicar los pasajeros transportados al día en valor promedio en domingo de enero a mayo de 2019.

[Se insertó cuadro informativo]

[...]” (Sic)

Adjunto al oficio de mérito, el sujeto obligado remitió copia digitalizada de diversas fichas técnicas, de cuyo contenido se desprenden datos, tales como: flota en operación, frecuencia de viaje, horarios, intervalos, lugares ofrecidos, de los corredores y rutas en que opera el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

b) 04 archivos electrónicos que contienen copia digitalizada de cuadros informativos correspondientes a la matriz de viajes de los corredores en que opera el Metrobús, en los que se describe: código, ruta, vigencia, tipo de día, número de autobuses, tiempo de ciclo, número de corrida, empresa, origen/destino y número de vueltas

III. El 17 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El 17 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2499/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 20 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De la misma manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 05 de agosto de 2019, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido a la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, por medio del cual el particular realizó manifestaciones en los siguientes términos:

“Asunto: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2499/2019,
REFERENTE A LA SOLICITUD 0317000037219

A QUIEN CORRESPONDA

EN REFERENCIA A LA SOLICITUD PRESENTADA CON NÚMERO DE FOLIO
0317000037219, EN LA QUE REQUIRIÓ:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

1. DE CADA UNA DE LAS 7 LÍNEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS AL DÍA EN VALOR PROMEDIO (DÍAS LABORABLES) DE ENERO A MAYO DE 2019.
2. DE CADA UNA DE LAS 7 LINEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VALOR PROMEDIO EN SÁBADO DE ENERO A MAYO DE 2019.
3. DE CADA UNA DE LAS 7 LÍNEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS AL DÍA EN VALOR PROMEDIO EN DOMINGO DE ENERO A MAYO DE 2019.
4. DE CADA UNA DE LAS 7 LINEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR EL TIEMPO PROMEDIO DE RECORRIDO ACTUAL (SOLO IDA) Y KILÓMETROS DE OPERACIÓN (ORIGEN-DESTINO) DE ENERO A MAYO DE 2019.
4. DE CADA UNA DE LAS 7 LÍNEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LA VELOCIDAD COMERCIAL Y OPERATIVA, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE PASO PROGRAMADO EN V/H/S (VEHÍCULO HORA SENTIDO).
6. DE CADA UNA DE LAS 7 LÍNEAS SEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LOS HORARIOS DE MÁXIMA DEMANDA (HMD) E INDICAR LA DEMANDA ESTIMADA EN LOS SIGUIENTES HORARIOS: 6 A 9 HRS, DE 10' A 12 HRS, DE 13 A 15 HRS Y DE 18 A 21 HRS.
7. DE CADA UNA DE LAS 7 LINEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR LA FRECUENCIA DE PASO ESTABLECIDO EN LOS PERIODOS DE: 6 A 9 HRS, DE 10' A 12 HRS, DE 13 A 15 HRS Y DE 18 A 21 HRS.
8. DE CADA UNA DE LAS 7 LÍNEAS DEL SISTEMA METROBÚS, INDICAR EL DESPACHO DE SALIDA EN TERMINAL EN LOS PERIODOS DE: 6 A 9 HRS, DE 10' A 12 HRS, DE 13 A 15 HRS Y DE 18 A 21 HRS.

AL RECIBIR LA INFORMACIÓN ESTA NO RESPONDÍA A TODOS PUNTOS ANTERIORMENTE CITADOS POR LO QUE A LA PAR SE ENVÍO UN RECURSO DE REVISIÓN (RR.IP. 2499/2019) Y A SU VEZ SE CONTACTO AL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA METROBÚS ESTE ÚLTIMO DIO ATENCIÓN Y ACLARACIÓN DE TODAS LAS OBSERVACIONES HECHAS.

POR LO ANTERIOR, DESISTO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SOLICITE.
[...]" (Sic)

VII. El 08 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto oficio **MB/DEAJ/892/2019** de fecha 07 de agosto de 2019, por medio del cual el Metrobús a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

"[...] Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma vengo por parte de este Ente Obligado, dentro del término de siete días hábiles a que se refiere el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a realizar las siguientes manifestaciones, exhibir pruebas y expresar alegatos, propios al acto recurrido, por lo que al efecto procedo a dar contestación a los agravios expresados por el recurrente y lo hago en referencia a los siguientes hechos y consideraciones legales:

PRIMERO. - Con fecha 6 de mayo de 2019, el ahora recurrente presentó vía Sistema INFOMEX con número de folio 0317000037219, en la que solicitó:

[Se transcribió texto de la solicitud]

SEGUNDO. - Con fecha 30 de mayo de 2019 esta Unidad notificó al peticionario sobre la respuesta su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX, anexando Nota Informativa DSPNT/026/2019 firmada por el Director de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías de fecha 22 de mayo de 2019, en la cual se atendían los requerimientos 1, 2 y 3; y Nota Informativa de fecha 16 de mayo de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, en la cual en atención a los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 en donde se anexó la Ficha Técnica del Sistema y Matriz de viajes de cada Corredor.

Información que fue remitida por medio del Sistema INFOMEX y vía correo electrónico al particular.

TERCERO. - En fecha 17 de junio del presente, se recibió una llamada al teléfono de esta Unidad de Transparencia en la que el ahora recurrente comentaba que la información remitida para atender las solicitudes de información pública con número de folio 0317000037019 y 0317000037219 (esta última de la que derivó el presente recurso) no estaba completa y no era visible, por lo que se le pidió que especificara la información consideraba con estas características.

Por esa razón, el solicitante envió vía correo electrónico el archivo "Aclaración solicitudes", en el cual hizo mención de tres observaciones respecto a la información recibida como respuesta, las cuales cito para mayor referencia:

Buen día. Lic. Verónica Ortiz

Primero que nada, agradeciendo su tiempo y disponibilidad. Le comento que la información otorgada de las solicitudes: 0317000037019 y no está completa y no es visible respectivamente.

1. Del archivo de 14 páginas contenido dentro de la respuesta al folio 0317000037019 disponible en el siguiente link:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=08&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371->



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

[aa9de4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190505-2153-4200-8320-ece973eaa768120190530-1815-5700-5420-7eab37d7f821](#)

Faltan cerca de 101 datos, hay un salto de información entre la hoja 11 y 12 como se aprecia en la imagen:

[Se insertó imagen]

De lo anterior no se continúa enlistando la información de los vehículos de CURVIX y no se mencionan los de CARSA ni de OL7, solo se concluye con parte de los SBR.

De este mismo listado no se incluyo el certificado ambiental, es decir, indicar que tecnología tienen en cuanto a los Estándares EURO, ejemplo Euro III, EURO, V, etc. En solicitudes anteriores como por ejemplo la 0317000013119 si se ha entregado la información.

2. No corresponde la suma del archivo de 2 páginas contenido dentro de la respuesta al folio 0317000037019 disponible en el siguiente link:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9de4d706cd56f78tintIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190505-2153-4200-8320-ece973eaa768120190530-1815-5700-8850-6e7894347843>

En el documento se indica que hay 670 autobuses, sin embargo, al realizar la suma el resultado corresponde a 672. **Se solicita una aclaración y respuesta correcta indicando que empresas tienen los dos autobuses o a que empresas se les restan los dos autobuses.**

[Se insertó imagen]

3. La información que se contiene en los 5 archivos de la solicitud **0317000037219 en la mayoría de los casos no es visible e identificable los valores y textos derivado de su baja resolución.** Se solicita se reenvie la información a manera de que se pueda visualizar de forma clara la información.

Ejemplos de información recibida que no es clara:

[Se insertó imagen]

En virtud de las manifestaciones realizadas por el particular y con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, este Organismo reenvió los archivos "Ficha Técnica del Sistema" y "Listado Total de autobuses en el Sistema"; así como, las matrices de viaje del 11 al 17 de mayo con los que la Dirección de Operación Técnica y Programática respondió los puntos 7 y 8 de la solicitud identificada con el número de folio 0317000037219.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Con dicha información se dieron por atendidas en su totalidad las observaciones del particular respecto de la información solicitada, como se puede comprobar con las impresiones de los correos electrónicos que se adjuntan al presente. Información que solicito sea considerada como respuesta complementaria.

Por lo que con la respuesta inicialmente dada a la solicitud de información pública con número de folio 0317000037219 y los correos electrónicos en alcance a la misma, se puede afirmar que la respuesta emitida al recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada; de conformidad con el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada de manera supletoria de conformidad con el artículo 10 de la Ley en materia, que a la letra dice:

[Se citaron preceptos normativos referidos]

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los prospectos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos y las normas aplicadas al caso.

Además de que deben reunir, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad entendiendo por el primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo que para el caso en particular sucedió.

Por lo que podría concluirse que la respuesta emitida esta revestida de legalidad.

A consecuencia de ello, el pasado 24 de julio del presente se recibió el correo electrónico en el cual el recurrente expresa:

[Se insertó captura de pantalla de correo electrónico del particular]

En que expresamente se desiste del presente Recurso de Revisión por considerar que las observaciones respecto de la información solicitada fueron atendidas en su totalidad, quedando satisfecho con la información proporcionada.

En este orden de ideas, puede advertirse que este Sujeto Obligado satisfizo las observaciones del recurrente, por lo que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad manifestada en los agravios del particular fue subsanada, como lo acreditan las constancias que acompañan el presente escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el particular expresa de manera inequívoca su voluntad de desistirse de este recurso.

Por lo que, resulta procedente que el Pleno del Instituto una vez analizadas las constancias sobresea el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente se solicita se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Obligado, rindiendo en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, respecto de este medio de impugnación; valorando los argumentos vertidos.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y relacionadas las constancias documentales que habrán de desahogarse en calidad de pruebas, como sustento legal del acto que se recurre en este procedimiento.

TERCERO.- Tener por señalada la cuenta de correo electrónico, que al efecto fue requerida en el proveído de mérito, para los fines que se precisan.

CUARTO.- En su momento procesal oportuno, dictar la resolución que en derecho corresponda, valorando las constancias documentales que al efecto se acompañan a este escrito y por tanto, **sobreseer** el presente medio de impugnación.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio de mérito copia de los siguientes documentos:

- a) Escrito por medio del cual el particular solicitó al sujeto obligado las aclaraciones correspondientes a respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa y cuyo contenido fue vertido en el cuerpo del oficio.
- b) Impresiones de correos electrónicos diversos que dan cuenta de la comunicación sostenida entre el particular y el sujeto obligado en relación con las aclaraciones solicitadas por el ahora recurrente.
- c) Impresión del correo electrónico suscrito por el particular con fecha del 24 de julio de 2019, dirigido a este Instituto y con copia al sujeto obligado, cuyo contenido fue vertido en el resultando que antecede.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 30 de mayo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 17 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los doce días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.
2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.
3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción VIII del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible para el solicitante.
4. Mediante el acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. De las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del dispositivo invocado, toda vez que el recurrente se desistió del recurso de revisión.

Como fue expuesto en el resultando V de esta resolución, el recurrente, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019, mismo que se tuvo por recibido el 05 de agosto de 2019, desde la **cuenta de correo señalada en términos del artículo 237, fracción III de la Ley de la materia**, dirigido a este Instituto y con copia a la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia del Metrobús, manifestó su deseo de **desistirse del presente recurso de revisión**, en los siguientes términos:

“[...] AL RECIBIR LA INFORMACIÓN ESTA NO RESPONDÍA A TODOS PUNTOS ANTERIORMENTE CITADOS POR LO QUE A LA PAR SE ENVÍO UN RECURSO DE REVISIÓN (RR.IP. 2499/2019) Y A SU VEZ SE CONTACTO AL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA METROBÚS. ESTE ÚLTIMO DIO ATENCIÓN Y ACLARACIÓN DE TODAS LAS OBSERVACIONES HECHAS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

POR LO ANTERIOR, DESISTO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SOLICITE.”
(Sic)

De lo anterior, se advierte que el particular manifestó su voluntad de no continuar con la sustanciación y resolución del medio de impugnación que nos ocupa, lo anterior, al señalar que contactó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y éste dio atención y aclaró las observaciones hechas.

Igualmente, el Metrobús informó que, derivado de la entrega de información y de las aclaraciones realizadas a las observaciones e inconformidades expuestas en el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, lo que se documentó a través de los correos electrónicos que dan cuenta de la comunicación sostenida entre el particular y el sujeto obligado, misma que se remitieron a este Instituto para mayor referencia.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, mismo que se tuvo por verificado en términos del correo electrónico recibido el 05 de agosto de 2019, remitido **desde su cuenta autorizada en términos de la fracción III del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.2499/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO